



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 13 julio de 2023. Pada al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada presenta memorial en el que solicita la suspensión del proceso judicial y diligencia de embargo. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral 11001 41 05 003 2021 00436 00

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que el apoderado de la ejecutada solicita decretar la suspensión del proceso por cuanto celebró un acuerdo de pago con la señora Ana Cecilia Rico por un valor de \$3.300.000, el cual, tiene como fecha última de pago el mes de noviembre de 2023, por lo que la diligencia de embargo programada en auto anterior tampoco debe realizarse.

De conformidad con lo anterior, se pudo verificar que las partes llegaron a un acuerdo de pago, con base en cual el ejecutante solicita suspensión del proceso judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., el cual establece:

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Al respecto, el Despacho considera que si bien se aprecia un acuerdo de las partes, lo cierto es que, el documento solo pone en conocimiento el arreglo al cual se llegó y no la voluntad conjunta de las partes de suspender el proceso judicial, requisito indispensable para poder acceder a la solicitud en los términos indicados en la norma, razón por la cual **NO ACCEDE** a la solicitud de suspensión del proceso.

No obstante, no puede desconocer el Despacho la situación que expone el ejecutante y en ese orden accederá a la solicitud de **NO REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO**.

Por lo anterior, se ordena que **por secretaría** se ponga en conocimiento de la secuestre designada, Yury Maricela Mogollón Penagos, el acuerdo al cual llegaron las partes y la no realización de la diligencia de embargo del día 17 de julio de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por último, se **ordenará** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 038 del 14 de julio de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4368cc357d6044bde10e65896bd53ff6cab2ff87cc54e5bbb27a163c0a78c4e7**

Documento generado en 13/07/2023 05:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>